

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00015-00 (Pertenenencia)

Como quiera que de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), no fueron subsanados en su totalidad, en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho **RECHAZA** de **PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **ALFONSO MORA BARBOSA y ANA EMILCE HUERFANO** contra **IDELFONSO GARCIA VIRGUEZ, CARLOS ALVERTO CAITA PEÑA, FREDY FERNANDO DELGADO ROJAS y CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ (Q.E.P.D)**.

Téngase en cuenta que en el auto inadmisorio se solicitó “(...) *Teniendo en cuenta que conforme la consulta realizada en ADRES (archivo 5) se tiene que el señor Carlos Enrique Gutiérrez López se encuentra fallecido, se deberá allegar el registro civil de defunción de este. (...)*”, situación que no fue acreditada dentro del término otorgado para subsanar la demanda, bajo los argumentos “(...) *desconocemos donde se pueda ubicar el registro de defunción de que informa el despacho, el fallecido, señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ, por tanto, se deberá en atención a lo indicado en el inciso final del numeral 5 del artículo 92 del C.G.P las personas que se presenten a contestar la demanda aporten el respectivo registro de defunción para demostrar la calidad en que actúan. (...)*”, sin embargo, dicha carga no puede atribuírsele a las personas a notificar cuando desde el admisorio de la demanda se debe tener claridad contra quienes va dirigida la acción entablada y para nadie es un secreto que la única forma para acreditar el fallecimiento de una persona es con el Certificado o Registro Civil de Defunción el cual el interesado tiene otros mecanismos para lograr obtenerlos.

Ahora bien, en el mismo auto inadmisorio se dijo “(...) *y contra los herederos indeterminados y allegando el correspondiente poder debidamente conferido para dirigir la demanda en forma concreta contra quienes resultan ser los herederos determinados del que se señala copropietaria inscrito del inmueble y contra los herederos indeterminados. (...) Alléguese poder debidamente otorgado por los demandantes en los términos del artículo 74 del C.G. del P. o en los términos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que el pantallazo allegado no da cuenta de la trazabilidad del documento que dice se remitió (...)*”, situación que tampoco se cumplió como debía ser; si bien es cierto la parte demandante allega constancia de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos (Ley 2213 de 2022), también es cierto que no allego escrito poder, donde este Despacho pudiera corroborar que el poder se encontraba debidamente conferido y dirigido como debe ser.

9/3/23, 16:01

Gmail - OTORGAMOS PODER VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE...



ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

**OTORGAMOS PODER VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEMANDANTE: ALFONSO MORA BARBOSA Y ANA EMILCE HUERFANO DEMANDADO: IDELFONSO GARCIA VIRGUEZ, CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ, CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA YFR...**

1 mensaje

EMILCE HUERFANO <nellyemilce@hotmail.com>  
Para: "alejandrasierra15@gmail.com" <alejandrasierra15@gmail.com>

16 de diciembre de 2022, 8:14

Obtener [Outlook para Android](#)

 **PODER ALFONSO MORA EMILCE FAJARDO .pdf**  
57K

9/3/23, 15:59

Gmail - OTORGAMOS PODER VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE...



ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

**OTORGAMOS PODER VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEMANDANTE: ALFONSO MORA BARBOSA Y ANA EMILCE HUERFANO DEMANDADO: IDELFONSO GARCIA VIRGUEZ, CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ, CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA YFR...**

1 mensaje

ALFONSO MORA BARBOSA <amora.barbosa@hotmail.com>  
Para: "alejandrasierra15@gmail.com" <alejandrasierra15@gmail.com>

16 de diciembre de 2022, 8:16

Obtener [Outlook para Android](#)

 **PODER ALFONSO MORA EMILCE FAJARDO .pdf**  
57K

NOTIFIQUESE,

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afda410241277ccdf2953760c5b669cece231c1e02add945178731ae9dfd7c2c**

Documento generado en 27/05/2023 01:00:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**